

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



PROPIEDAD DE  
LA BIBLIOTECA



GENERAL

E/CN.12/554/Add.8

13 de febrero de 1961

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
Noveno periodo de sesiones  
Caracas, mayo de 1961

CATALOGADO  
ESTE DOCUMENTO SE  
PRESENTA EN AL  
TERCER PERIODO DE  
SESIONES DEL COMI-  
TE DE COMERCIO.—

DERECHOS ADUANEROS Y OTROS GRAVAMENES Y RESTRICCIONES A LA  
IMPORTACION EN PAISES LATINOAMERICANOS Y SUS NIVELES PROMEDIOS  
DE INCIDENCIA

Anexo VIII: Paraguay



NOTA INTRODUCTORIA

1. La información sobre derechos aduaneros y otros gravámenes y restricciones de efectos equivalentes que en el Paraguay se aplican a las importaciones contenida en las planillas anexas, así como el cálculo de los niveles promedios de incidencia de tales derechos y gravámenes, que figura en el cuadro de resumen general, se refieren a una muestra compuesta por los párrafos o partidas del arancel aduanero cuya importación en el año 1958 fue mayor de 20 000 dólares. Las cifras de importación (volumen y valor) dados para cada partida son, sin embargo, las correspondientes al promedio anual del bienio 1957-58, excepción hecha de unos pocos productos - por ejemplo, automóviles, otros vehículos y combustibles derivados del petróleo -, para los cuales sólo se da el dato correspondiente a 1958 por no haberse dispuesto de información adecuada para 1957.

Resulta así una muestra de 167 párrafos o partidas, que representaron el 86.2 por ciento del valor total de las importaciones paraguayas en el promedio de los dos años mencionados.

2. Los derechos aduaneros y otros gravámenes de efectos equivalentes indicados para los productos de la muestra son los vigentes a fines de septiembre de 1960.

3. La Tarifa y Arancel de Aduanas del Paraguay establece derechos mixtos para la mayoría de sus párrafos o partidas, o sea un derecho específico (llamado "derecho" en la Tarifa) más otro ad valorem (llamado "adicional") sobre el valor FOB de las mercaderías, que es del 15 por ciento en la mayoría de los casos y del 5, 6 u 8 por ciento en unos pocos. Algunos párrafos o partidas están libres del derecho específico o pagan, en sustitución del mismo, otro derecho ad valorem. Además, para un número más o menos considerable de párrafos, la Tarifa establece que en lugar del derecho específico se aplicará un mínimo ad valorem cuando aquél no alcance ese mínimo, aplicándose el derecho específico o el ad valorem del que resulte mayor recaudación. En estos casos en las planillas adjuntas se indican en la columna 9 el derecho específico y en la columna 11 el mínimo ad valorem cuando éste - como suele ocurrir - es mayor que el equivalente ad valorem de aquél, haciéndose la observación pertinente en nota.

4. Desde 1957 los derechos específicos están expresados en dólares estadounidenses, mediante una conversión a esta moneda de los derechos que la Tarifa aduanera da en guaraníes, a razón de 3 guaraníes por dólar.<sup>1/</sup> Así, pues, para determinar el derecho específico en dólares aplicable a un párrafo arancelario dado, se divide por tres el derecho asignado al mismo en la Tarifa Aduanera

<sup>1/</sup> En realidad la conversión de 1957 fue a razón a 15 guaraníes por dólar; pero como los derechos específicos indicados en la Tarifa ya en 1952 habían sido aumentados uniformemente en un 500 por ciento (salvo para trigo, harina y combustibles líquidos), la equivalencia entre los derechos que aún figuran en la Tarifa y los aplicables en dólares de 3 por 1.

/(excepto para

(excepto para trigo, harina y combustibles líquidos, a los cuales se fijó directamente en dólares un derecho específico menor al que hubiera resultado de la conversión mencionada).

5. Además de los derechos generales señalados en la Tarifa, se indican en las planillas adjuntas los derechos negociados con la Argentina (Tratado de 1943), el Brasil (tratado de comercio-fronterizo de 1958), el Uruguay (tratado de 1939) y los Estados Unidos (tratado de 1946). Las concesiones dadas en los primeros tres tratados son preferenciales, aplicándose solo a los países limítrofes y al Uruguay, por lo que no se han tomado en cuenta al calcular los niveles promedios de incidencia. En cambio, las concesiones otorgadas por el tratado con los Estados Unidos son aplicables a las importaciones procedentes de todos aquellos países a los que el Paraguay acuerda el tratamiento de nación más favorecida - que son, aparte de los ya mencionados, Gran Bretaña, Francia, República Federal de Alemania, España, los Países Bajos y Chile - si se han tomado en cuenta en dichos cálculos.

La conversión a dólares de los derechos específicos efectuada en 1957 a que se hizo referencia en el párrafo anterior y el aumento general del 500 por ciento de esos derechos en 1952, no afectaron a los derechos convenidos los cuales se siguen aplicando en guaraníes. En las planillas adjuntas tales derechos específicos en guaraníes se indican en dólares, a razón de 120 guaraníes por dólar, que es aproximadamente el tipo de cambio único y libre que ha habido durante 1959 y 1960.

6. Las estadísticas de importación expresan el volumen de éstas en kilogramos brutos, en tanto que para numerosos párrafos o partidas el derecho específico está dado por kilogramo legal o kilogramo neto, o por litro, metro, etc. No se ha efectuado la conversión de peso bruto a neto o legal, pero sí de kilogramos a litros o metros sobre la base de informaciones recibidas o de estimaciones. En estos se indica el volumen en ambas unidades.

7. El contenido de algunas partidas arancelarias ha sido ampliado considerablemente con respecto a su glosa original como resultado de haberseles asimilados en distintas ocasiones otros productos que a menudo tienen poca o ninguna relación con dicha glosa. Así, por ejemplo, a la partida o párrafo 625, que se refiere a maquinarias y aparatos para la agricultura, se han asimilado máquinas para fabricar tejidos, para soplar botellas de vidrio, para llenar tubos dentífricos, etc. En las estadísticas de importación se registran en esas partidas, las importaciones no sólo de los productos que corresponden a la glosa original, sino también de los productos asimilados. Cuando fue posible, se efectuó en las planillas adjuntas el desglose de esos distintos productos, según la posición de la CUCI que corresponde a cada rubro, basándose en los datos disponibles para tal desglose en el año 1957.

8. Además de los derechos aduaneros, existen en el Paraguay diversos gravámenes y restricciones a las importaciones que a los fines de este trabajo han sido considerados como de efectos equivalentes a aquéllos, a saber: recargos cambiarios o adicionales, derecho consular y de sellado, impuestos a las ventas y depósitos previos.

9. Los "recargos cambiarios o "recargos adicionales" son cuatro del 5 por ciento cada uno -20 por ciento en total - sobre el valor CIF de importación y los cobran los bancos al vender las divisas. El primer recargo fue establecido en febrero de 1959; el segundo en julio del mismo año, como recurso financiero destinado a la construcción de la ruta Trans-Chaco; el tercero en abril de 1960, destinado al pago de la deuda flotante del gobierno durante ese año, y el último en septiembre del mismo año, para financiar el plan de adquisiciones de la Flota Mercante del Estado.

De todos estos recargos están exceptuadas las importaciones procedentes de países limítrofes y el Uruguay. De los tres primeros recargos también quedan exceptuadas las importaciones hechas conformes a la ley 246, de febrero de 1955 - que establece un régimen para la incorporación de capitales privados procedentes del extranjero<sup>2/</sup>; las importaciones de equipos y materiales para la exploración y explotación de hidrocarburos que se realicen conforme a las disposiciones legales pertinentes; algunas donaciones a instituciones públicas y privadas para la enseñanza o de beneficencia, y las importaciones del estado imputadas al presupuesto general de la nación por decreto del Poder ejecutivo. Todas estas importaciones sólo pagan el último de los recargos del 5 por ciento.

Están exceptuadas sólo de este último recargo las importaciones de trigo y combustibles derivados del petróleo, las que en consecuencia pagan un recargo del 15 por ciento sobre su valor CIF.

En las planillas adjuntas se indican dichos recargos bajo la columna 14, convertidos a sus equivalentes estimados sobre el valor FOB a fin de expresarlos sobre igual base que los derechos aduaneros. Esta conversión se ha hecho suponiendo que en promedio el valor CIF es 20 por ciento superior al FOB; al recargo global del 20 por ciento sobre el valor CIF equivale por lo tanto a un recargo del 24 por ciento sobre el valor FOB. Este es el porcentaje que se indica para todos los productos excepto trigo y combustibles derivados del petróleo, para los cuales se señala el recargo del 18 por ciento, que equivale al 15 por ciento sobre el valor CIF).

<sup>2/</sup> Importaciones de capitales bajo la forma de maquinarias, accesorios y repuestos en cantidad requerida para asegurar la actividad de la empresa durante el término que se otorguen los beneficios; importaciones de materias primas y productos semimanufacturados que no se produzcan en el país en cantidad suficiente, en volumen adecuado a la producción plena de la industria por un período no mayor de un año, etc.

Dado el carácter preferencial de la exención de todos estos recargos para las importaciones procedentes de los países limítrofes y el Uruguay no se han tomado en cuenta al calcular los niveles promedios de incidencia de los gravámenes a las importaciones. Tampoco se han podido considerar en dicho cálculo las otras exenciones de tales impuestos, salvo las que benefician a productos específicos o sea el trigo y combustibles derivados del petróleo.

10. El derecho consular es del 5 por ciento sobre el valor FOB, y el impuesto de sellado o reposición fiscal, del 1/2 por ciento; el total de ambos, 5.5 por ciento, se indica en la columna 15 de las planillas adjuntas, excepto para el trigo, la harina de trigo y los combustibles líquidos, que están exentos del derecho consular y sólo pagan el impuesto de sellado.<sup>3/</sup>

11. Las importaciones de numerosos productos están sujetas además al requisito de un depósito previo del 50, 110 o 200 por ciento de su valor FOB. Dicho depósito debe mantenerse al menos durante 120 días y si se efectúa luego de embarcada la mercadería por un mínimo de 180 días.

En la columna 16 de las planillas adjuntas se señala, entre paréntesis el porcentaje del depósito previo a que está sujeta la importación de cada párrafo o partida y encima el porcentaje de recargo sobre el valor FOB del producto que representa el costo del financiamiento de dicho depósito. Para ello se ha supuesto que éste solo es mantenido durante 120 días y que la tasa de interés anual es del 12 por ciento, que es la tasa máxima de interés que pueden cobrar los bancos del país en sus operaciones de crédito hasta 180 días, aunque el crédito no se considere de finalidad comercial. (Véase la resolución del Banco Central del Paraguay del 26 de mayo de 1960.)

Así, pues, el costo de financiamiento del depósito previo, en términos de un recargo sobre el costo FOB de las importaciones, sería de 2, 4.4 u 8 por ciento, respectivamente, para depósitos del 50, 110 y 200 por ciento.

Están exentas del depósito previo las importaciones procedentes de los países limítrofes y el Uruguay. Como en los otros casos, por tratarse de una concesión de tipo preferencial no se ha tomado en cuenta al calcular los niveles promedios de incidencia de los gravámenes a la importación.

12. Existe finalmente un impuesto a las ventas establecido por el decreto-ley 130, de marzo de 1957, que salvo pocas excepciones únicamente afecta a los productos importados. Este impuesto, que se liquida al efectuar el despacho aduanero, es del 5 o del 10 por ciento sobre el costo total de importación del producto (valor CIF más derechos y adicionales aduaneros, derecho consular, tasas portuarias, gastos de despacho y otros similares), recargado en un 30 por ciento en concepto de beneficios. El mismo decreto-ley especifica los párrafos de la Tarifa aduanera cuyos productos causan el impuesto a las ventas del 5 o del 10 por ciento, o están exceptuados.

<sup>3/</sup> Hay, además, un impuesto del 0.5 por ciento sobre transferencias de fondos al extranjero, letras de cambio y cartas de crédito, que no se ha tenido en cuenta.

Hay además una excepción general en favor de la importación de equipos, maquinarias, repuestos, materias primas y envases utilizados en la fabricación los productos nacionales que según el citado decreto-ley están gravados por el impuesto a las ventas. Son los siguientes, con indicación del monto del impuesto que tributan:

Bolsas de tejidos de algodón (guaraníes por unidad)	2.00
Tejidos de algodón	3 %
Id. de lana y mezcla	5 %
Id. de seda, rayón y similares, y mezclas con 50% o más de seda, rayón y similares	10 %
Id. con menos del 50% de seda, rayón, etc.	5 %
Lonas y lonetas	5 %
Cueros vacunos, curtidos y suela	3 %
Jabones	2 %
Ladrillos, tejas, tejuelas, baldosas y mosaicos	5 %

13. En la medida en que el impuesto a las ventas afecte únicamente a los productos importados y carezca de equivalente aplicable a productos nacionales similares, debe considerarse como un gravamen de efectos similares a un derecho de importación. Según el decreto-ley que lo establece y lo reglamenta, no se aplica a los productos nacionales, salvo los pocos que acaban de mencionarse. Sin embargo, se tiene entendido que existe un impuesto interno sobre el consumo establecido por el decreto-ley 23, de marzo de 1952, que sólo afecta a productos nacionales. Precisamente el impuesto a las ventas, según el decreto-ley que lo crea ha venido a sustituirse a dicho impuesto interno en lo que concierne a los productos de importación y a algunos nacionales. De tal modo, ningún producto sometido al impuesto a las ventas paga impuestos internos al consumo, y recíprocamente, ningún producto sometido a impuestos internos al consumo paga el impuesto a las ventas.

Sin embargo, como no ha sido posible precisar los productos nacionales gravados por el impuesto interno al consumo ni la cuantía de dicho impuesto, se ha optado por indicar, para cada uno de los productos de importación incluidos en este trabajo, el impuesto a las ventas con que está gravado, en términos del equivalente de su incidencia sobre el valor FOB del producto y calcular los niveles promedios de incidencia de los gravámenes a las importaciones tanto incluyendo como excluyendo dicho impuesto. Se ha estimado a este respecto que el 5 o el 10 por ciento aplicado sobre el coste total de importación del producto, aumentado en 30 por ciento, equivalen aproximada y respectivamente al 9 y al 18 por ciento sobre el valor FOB de los mismos. Estos son los porcentajes que se indican en la columna 17 de las planillas adjuntas.<sup>4/</sup> Cuando el producto nacional similar también tributa

<sup>4/</sup> Excepción hecha del whisky (párrafo 153), para el cual - además del establecido por el decreto-ley 130 - se han tomado en cuenta otros impuestos internos, cuya incidencia total sobre el valor FOB se ha estimado en 105.3 por ciento.

impuesto a las ventas según la lista del párrafo precedente, se ha tomado como gravamen a la importación la diferencia entre los impuestos aplicados al producto importado y al producto nacional.

Los niveles promedios de incidencia de gravámenes a la importación que figuran en el cuadro-resumen general se han calculado incluyendo y excluyendo el efecto del impuesto a las ventas sobre las importaciones. Como puede apreciarse en dicho cuadro-resumen, el promedio ponderado de incidencia de tal impuesto para toda la muestra es del 9.5 por ciento (diferencia entre los totales de las columnas 8 y 9 del mismo cuadro), y el promedio aritmético simple es del 14.6 por ciento (diferencia entre los totales de las columnas 17 y 18). En la columna 18 de las planillas adjuntas se da el total de los gravámenes de efectos equivalentes a derechos aduaneros -incluido el impuesto a las ventas- que gravan las importaciones realizadas por cada párrafo arancelario.

La incidencia de estos gravámenes - como la de los derechos aduaneros - es la correspondiente al valor FOB de las importaciones, por lo cual fue necesario convertir a esta base el recargo cambiario o adicional, que se aplica sobre el valor CIF, y el impuesto a las ventas, que se aplica sobre el costo total de la importación aumentado en un 30 por ciento. Estas conversiones se han hecho suponiendo que el valor CIF es un 20 por ciento superior al FOB; invirtiendo la relación, el valor FOB sería igual al 83.3 por ciento del valor CIF, esto es, un 16.7 por ciento inferior a éste.

En consecuencia, para obtener la equivalencia sobre el valor CIF de los distintos gravámenes indicados en las planillas adjuntas sobre el valor FOB, habría que multiplicarlos por 0.833 (o sea reducirlos al 83.3 por ciento). De la misma manera se procedería para convertir de la base FOB los niveles promedios de incidencia de gravámenes a la importación que figuran en el cuadro-resumen general.

15. No hay en el Paraguay restricciones cuantitativas o cambiarias a las importaciones, salvo una prohibición estacional - de noviembre de cada año a marzo del siguiente - para importar papas y una prohibición a la importación de tejidos de baja calidad, cuyo precio sea menor de 25 centavos de dólar por metro lineal, que tiende a favorecer al consumidor. Las importaciones de trigo y harina de trigo se efectúan a través de un organismo mixto, con representación estatal y privada.

16. En cuanto a los regímenes especiales de liberación o reducción de derechos aduaneros para ciertas importaciones en el Paraguay existen los siguientes:

a) Están exentas de gravámenes las importaciones del estado y de las municipalidades cuando se trata de bienes para satisfacer necesidades oficiales y no destinados a la comercialización. Esta franquicia no suele extenderse a las importaciones de las entidades autárquicas del estado, salvo excepciones acordadas con fines de fomento.

/b) Los



b) Los industriales acogidos a la ley 246 de incorporación de capitales privados procedentes del extranjero o al decreto-ley 30, modificados por la ley 202 de fomento industrial, gozan de franquicias limitadas para la importación de equipo industrial y, en algunos casos, de materias primas y productos semimanufacturados no producidos en el país en cantidad suficiente. Estas franquicias son las siguientes:

i) Exoneración de derechos aduaneros y adicionales - esto es, derechos específicos y ad valorem establecidos por el arancel aduanero - para la importación de maquinarias, accesorios y respuestos, equipo, instrumental elementos y equipos de transmisión, comunicación y transporte, correspondientes a inversiones directas de capitales privados extranjeros (ley 246).

ii) Exoneración de derechos aduaneros, sus adicionales y cualquier otro impuesto que pese sobre la importación de las maquinarias industriales, sus accesorios y piezas de repuesto, necesarios para la instalación de industrias nuevas que tengan por objeto la transformación de materias primas nacionales en la proporción que fije la reglamentación correspondiente, y siempre que se trate de materiales que no sea posible adquirir en el país. Los dueños de plantas industriales existentes en el país que amplíen o modernicen sus instalaciones por lo menos en un 40 por ciento podrán acogerse a esos mismos beneficios. Estos beneficios y otros que se indican en el mismo decreto-ley - por ejemplo, liberación de derechos y otros gravámenes a las exportaciones de los productos y subproductos de las industrias beneficiadas - deberán ser otorgados en cada caso, por el Poder Ejecutivo, que fijará la duración de los mismos por un plazo no mayor de 10 años (decreto-ley 30, modificado por la ley 202).

17. Según informaciones disponibles, la recaudación aduanera efectiva ha representado en el Paraguay en los últimos años entre el 16 y el 20 por ciento del valor FOB de las importaciones, en tanto que la recaudación teórica calculada en este trabajo es del 26.8 por ciento. (Véase la columna 5 del cuadro-resumen general.) La diferencia se debe, por lo menos en parte, a las liberaciones acordadas bajo los regímenes especiales mencionados, y en parte también a las concesiones arancelarias preferenciales otorgadas a productos procedentes de los países limítrofes.



PARAGUAY: PROMEDIOS DE INCIDENCIA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION EN VIGOR A FINES DE SEPTIEMBRE DE 1960 a/

(Resumen)

Categoría y Grupo	Valor de la importación FOB promedio 1957/58 (miles de dólares)	Porcentaje sobre el valor total de la muestra %	Recaudación aduanera estimada (miles de dólares)	Promedio ponderado de incidencia arancelaria sobre valor FOB 4:2 %	Gravámenes de efectos equivalentes sobre valor FOB				Promedio ponderado total de incidencia de gravámenes a la importación		Promedios aritméticos simples de incidencia de gravámenes a la importación										
					Recaudación o costo estimado (miles de dólares)		Incidencia promedio ponderado		Incluido	Excluido	Incluido	Excluido	Número de partidas	Sumas de las incidencias ad-valor de derechos aduaneros (columna 12)	Promedio derechos aduaneros 13:12 %	Sumas de las incidencias de otros gravámenes equivalentes		Promedio de otros gravámenes		Total de promedio aritmético simple de incidencia de derechos aduaneros y gravámenes equivalentes	
					Incluido	Excluido	Incluido	Excluido								Incluido	Excluido	Incluido	Excluido	Incluido	Excluido
					impuesto a las ventas	impuesto a las ventas	de im-puesto ventas 6:2 %	de im-puesto ventas 7:2 %	de im-puesto ventas 5:8 %	de im-puesto ventas 5:9 %							Impuesto a las ventas (col.18 de planillas)	Excluido impuesto a las ventas (col.17 de planillas)	Impuesto a las ventas 15:12 %	Excluido impuesto a las ventas 16:12 %	Impuesto a las ventas 14:17 %
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)		
<b>Categoría I. Bienes primarios</b>	<b>4 069</b>	<b>14.6</b>	<b>377</b>	<b>9.3</b>	<b>933</b>	<b>840</b>	<b>22.9</b>	<b>20.6</b>	<b>32.2</b>	<b>29.9</b>	<b>9</b>	<b>167.4</b>	<b>18.5</b>	<b>354.5</b>	<b>255.5</b>	<b>39.4</b>	<b>28.4</b>	<b>57.9</b>	<b>46.9</b>		
Grupo 1. Productos alimenticios sin elaborar	3 678	13.2	305	8.3	771	729	21.0	19.8	29.3	28.1	6	115.1	19.2	224.0	170.0	37.3	28.3	56.5	47.5		
Grupo 2. Materias primas	370	1.3	69	18.6	152	105	41.4	28.4	60.0	47.0	2	37.3	18.5	83.0	56.0	41.5	28.0	60.0	46.5		
Grupo 3. Combustibles sin elaborar	21	0.1	3	14.3	10	6	47.5	29.5	61.8	43.8	1	15.0	15.0	47.5	29.5	47.5	29.5	63.0	45.0		
<b>Categoría II. Productos intermedios, Bienes de capital y de consumo duradero</b>	<b>13 893</b>	<b>49.8</b>	<b>4 681</b>	<b>33.7</b>	<b>5 637</b>	<b>4 259</b>	<b>40.6</b>	<b>30.7</b>	<b>74.3</b>	<b>64.4</b>	<b>83</b>	<b>2 135.7</b>	<b>25.7</b>	<b>3 724.9</b>	<b>2 641.9</b>	<b>44.9</b>	<b>31.8</b>	<b>70.6</b>	<b>57.5</b>		
Grupo 1. Productos intermedios	3 225	11.6	729	22.6	1 385	1 039	42.9	32.2	65.5	54.8	25	634.5	25.4	1 138.7	802.7	45.6	32.1	71.0	57.5		
Grupo 2. Combustibles elaborados	3 091	11.1	2 117	68.5	712	627	23.0	20.3	91.5	88.8	8	331.9	41.5	235.0	181.0	29.4	22.6	70.9	64.1		
Grupo 3. Bienes de capital	5 240	18.8	1 062	20.3	2 279	1 746	43.5	33.3	63.8	53.6	35	659.0	18.8	1 551.1	1 128.1	44.3	32.2	63.1	51.0		
Grupo 4. Bienes de consumo duradero	2 337	8.4	773	33.1	1 261	847	54.0	36.0	87.1	69.1	15	510.3	34.0	800.1	530.1	53.3	35.3	87.3	69.3		
<b>Categoría III. Bienes de consumo corriente</b>	<b>9 927</b>	<b>35.6</b>	<b>2 686</b>	<b>27.1</b>	<b>4 448</b>	<b>3 265</b>	<b>44.8</b>	<b>32.9</b>	<b>72.9</b>	<b>60.0</b>	<b>75</b>	<b>2 211.2</b>	<b>29.5</b>	<b>3 734.4</b>	<b>2 487.9</b>	<b>49.8</b>	<b>33.2</b>	<b>79.3</b>	<b>62.7</b>		
Grupo 1. Productos alimenticios elaborados	2 725	9.8	625	22.9	1 189	804	43.6	29.5	66.5	52.4	17	523.6	30.8	909.2	542.9	53.5	31.9	84.3	62.7		
Grupo 2. Prod. químicos y farmacéuticos	1 478	5.3	284	19.2	590	450	39.9	30.4	59.1	49.6	6	148.1	24.7	276.4	195.4	46.0	32.5	70.7	57.2		
Grupo 3. Otros productos manufacturados de consumo corriente	5 724	20.5	1 777	31.0	2 669	2 011	46.6	35.1	77.6	66.1	52	1 539.5	29.6	2 548.8	1 749.6	49.0	33.7	78.6	63.3		
<b>Total general de la muestra</b>	<b>27 889</b>	<b>100.0</b>	<b>7 744</b>	<b>27.8</b>	<b>11 018</b>	<b>8 364</b>	<b>39.5</b>	<b>30.0</b>	<b>67.3</b>	<b>57.8</b>	<b>167</b>	<b>4 514.3</b>	<b>27.0</b>	<b>7 813.8</b>	<b>5 385.3</b>	<b>46.8</b>	<b>32.2</b>	<b>73.8</b>	<b>59.2</b>		
<b>Importación total</b>	<b>32 351</b>	<b>86.2</b>																			

a/ Las incidencias están expresadas sobre el valor FOB de las importaciones. Para obtener sus equivalentes sobre el valor CIF de éstas habría que multiplicarlas por 0.833 (o sea bajarlas en un 16.7 por ciento), ya que se estima que en promedio el valor CIF es aproximadamente 20 por ciento superior al FOB, es decir, éste inferior en 16.7 por ciento a aquel.



N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importación promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta- dís- im- porta- ción	Dere- cho espe- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cifi- co (dóla- res)	Ad- valo- ren sobre FOB %	EQUIVA- LENTE AD-VA- LOREM DEL ES- PECÍ- FICO $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %	Recaudación estimada $7 \times 12$ 100 (miles de dólares)	Re- car- go adi- cional	Dere- cho consu- lar y sella- do	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Inclu- yendo impues- tos ventas		Exclu- yendo impues- tos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
001-01	1	Ganado vacuno, excepto de oría o raza Argentina-Brasil-Uruguay	e/u	e/u	673	75	111.00	0.66	5.0	0.6	5.6	4	24.0	5.5	-	-	29.5	22	22	Derecho preferencial
041-01	95	Trigo	T	100 KB	56 558	3 269	5.78	0.03	6.0	0.5	6.5	212	18.0	0.5	-	-	18.5	605	605	
051	53	Frutas y bayas frescas, en su estado natural Argentina-Brasil-Uruguay	T	K	998	114	0.11	L	15.0	-	15.0	17	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	56	36	Derecho preferencial
054-01	62	Papas en general	T	100 KB	2 980	121	4.06	0.96	8.0	23.5	31.5	38	24.0	5.5	-	9.0	38.5	47	36	
054-03	341	Lúpulo o flores de lúpulo	T	K	9	27	3.00	L	15.0	-	15.0	4	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	13	9	
054-09	42	Cebollas y cebollines en cualquier envase	T	100 KB	1 118	72	6.44	1.592	15.0	26.5	41.5	30	24.0	5.5	-	9.0	38.5	28	21	
<u>Totales Grupo I - 1</u>						<u>3 678</u>					<u>115.1</u>	<u>305</u>				<u>54.0</u>	<u>224.0</u>	<u>771</u>	<u>729</u>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17)

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{2 \times 100}{8}$	Total ad-valorem sobre FOB %	aduana- ra esti- mada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Re- carga adi- cio- nal	Dere- cho consu- lar y sella- do	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total $\frac{14+15}{100} + \frac{16+17}{100}$	Recaudación o costo estimado				
																Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas	(porcientos)		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
262-01 262-02	1048	Lana sin lavar, lavada, peinada y preparada para hilazas, desperdicios de lana cardada y estopa de lana Uruguay	T	KB	98	174	1.78	0.063	15.0	3.5	18.5	32	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	86	56	Derecho preferencial
272-05	115	Sal común	T	100 KB	16 662	196	1.18	0.127	8.0	10.8	18.8	37	24.0	0.5	-	9.0	33.5	66	49	
<u>Totales Grupo I - 2</u>						<u>370</u>					<u>37.3</u>	<u>69</u>				<u>27.0</u>	<u>83.0</u>	<u>152</u>	<u>105</u>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo aduanero adicional y del depósito previo (columna 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalentes ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7 \times 2}{100}$ (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y sellado	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Incluyendo impuestos ventas		Excluyendo impuestos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
311-01	172	Carbón mineral y coque, ciscos de carbón mineral, ladrillos combustibles y briquetas	T	T	430	21	48.90	L	15.0	-	15.0	3	24.0	5.5	-	18.0	47.5	10	6	
		<u>Totales Grupo I - 3</u>				<u>21</u>					<u>15.0</u>	<u>3</u>				<u>18.0</u>	<u>47.5</u>	<u>10</u>	<u>6</u>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones Promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación aduanera estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FCB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FCB %	Equivalentes ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FCB %	Recar-go adicional	Derecho con-sular y sella-do		Depó-sito pre-vio	Im-pues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación e costo estimado				
																Inclu-yendo impues-tos ventos	Exclu-yendo impues-tos ventos			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
048-02	92	Malta en general	T	100 RB	1 067	159	14,90	0.16	15.0	1.1	16.1	25	24.0	5.5	-	9.0	38.5	61	48	
511-03 y 511-04	364	Carbonato de sodio, soda solvay, o nitrato para la industria, sulfato e hidrato impuro (soda cáustica, y soda comercial)	T	100 KB	941	73	7.76	0.953	8.0	12.2	20.2	15	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	36	23	
531-01	258	Anilina y tintas derivadas del carbón mineral, y los demás colores químicos para teñir, n.e., en cualquier forma excepto la líquida	T	KL	10	32	3.20	0.317 <sup>a/</sup>	15.0	27.5 <sup>a/</sup>	42.5	14	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	16	10	
641-01	861	Papel para diarios de pulpa mecánica de madera, y en general papel cuyo uso está limitado a la impresión de revistas, periódicos y diarios Uruguay	T	-	608	106	0.17	L	5.0	-	5.0	5	24.0	5.5	-	-	29.5	31	31	Derecho preferencial
641-02	873	Papel de imprenta para imprimir libros, periódicos o revistas, para litografías, excepto papel para libros en blanco, etiquetas, formularios e impresos semejantes Uruguay	T	-	180	45	0.25	L	15.0	-	15.0	7	24.0	5.5	-	18.0	47.5	21	14	Derecho preferencial

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
<sup>a/</sup> Para estas partidas el Arancel Aduanero del Paraguay indica que en lugar del derecho específico se aplicará un mínimo ad-valorem cuando aquel no llegue a ese mínimo. En la columna 9 de esta planilla se señala el derecho específico, y en la 11, el mínimo ad-valorem cuando éste sea mayor que el equivalente ad-valorem del específico.



Nº de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada 7x12 10+11 100 (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta- dis- ticia im- porta- ción	Dere- cho espe- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unita- rio 7:6 (dóla- res)	Espe- cial 9:6 (dóla- res)	Ad- vale- rem sobre FOB %	Equiva- lente ad-va- lorem del es- peci- fico 9x100 8	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %	Recar- go adi- cional y se- llado		Dere- cho con- sular	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado			21
																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
641-02	863	Papel de escribir, no impreso, rayado ni elaborado, blanco o de colores, en resmas u hojas, aunque sea para imprimir, litografiar o estampar en obras impresas tales como papel de cabecillas, membretes, giros, cheques, formularios y artículos semejantes, no cortados y con superficie mayor de 850 cm cuadrados	T	KL	235	65	0.28	0.076	15.0	27.1	42.1	27	24.0	5.5	4.40 (110)	18.0	51.9	34	22		
641-03 y 642-01	850	Papel blanco, crudo o de cualquier color, para envolver, exceptuando el papel de manila y el papel seda, en rollos, resmas o bobinas, pero no cortado a medida Uruguay	T	100 KB	294	71	24.15	2.547	15.0	10.5	25.5	18	24.0	5.5	4.40 (110)	18.0	51.9	37	24	a/	
								0.051	8.8	0.2	9.0									Derecho preferencial	
661-02	173	Cemento romano, Portland, hidráulico, clinker y análogos Uruguay	T	100 KB	3 011	97	3.22	0.16 0.003	15.0 7.7	5.0 1.0	20.0 8.7	19	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	48	31	Derecho preferencial Exento también del derecho consular y sellado (además de estar eximido del re- cargo y depósito)	
664-03	249	Vidrios planos hasta 2 mm de espesor Uruguay	T	100 KB	144	18	12.50	2.863 0.057	15.0 8.8	23.0 0.5	38.0 9.3	7	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	9	6	Derecho preferencial	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17)

a/ Se despachan también por esta partida la cinta de papel, engomada, en rollos, para empacar y las bolsas de papel para envases. Estas pagan un recargo del 50% de los derechos aduaneros indicados para para este párrafo y constituyen aproximadamente la tercera parte de la importación registrada para el mismo.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación aduanera estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ + $\frac{10+11}{100}$ sobre FCB de dólares	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FCB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{8}{100}$	Total ad-valorem sobre FCB %		Recargo adicional y seccional	Derecho consular y sellado	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Incluyendo impuestos ventas		Excluyendo impuestos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
664-04	250	Vidrios planos de más de 2 mm de espesor y vidrios planos cilindrados o pulidos Uruguay	T	100 KB	119	21	17.65	5.727	15.0	32.4	47.4	10	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	9	7	Derecho preferencial
681-04 y 05	442	Barras, vigas, varillas, planchas, chapas o láminas de hierro, no elaboradas ni cortadas a medida o perforadas, enroscadas o pulidas	T	100 KB	2 879	445	15.46	0.636	15.0	4.1	19.1	85	24.0	5.5	-	9.0	38.5	171	134	
681-06	441	Arcos y flejes de hierro galvanizados, emplomados o no	T	100 KB	190	29	15.26	1.59	15.0	10.4	25.4	7	24.0	5.5	-	-	29.9	9	9	
681-07	443	Barras, vigas, varillas, planchas, chapas o láminas, de hierro, corrugadas, pulimentadas, galvanizadas, enroscadas o bañadas en otros metales ordinarios	T	100 KB	352	70	19.89	0.953	15.0	4.8	19.8	14	24.0	5.5	-	12.0	41.5	29	21	
681-07	448	Hojalata en láminas lisa	T	100 KB	1 957	533	27.24	1.273	15.0	4.7	19.7	105	24.0	5.5	2.0 (50)	9.0	40.5	216	171	
681-12	499	Alambre para cerco de 2 mm o más de diámetro, galvanizado o no Brasil	T	-	900	137	0.15	L L	5.0 L	-	5.0	7	24.0	5.5	-	-	29.5	40	40	Derecho preferencial

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especialidad (dólares)	Advalorem sobre FOB %	Equivalente advalorem del específico 9x100 8	Total advalorem 10+11 sobre FOB %	Recaudación estimada 7x12 100	Recargo adicional y sellado	Derecho consular y depósito	Deposito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado					
																Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
681-13 /14	445	Cafios y tubos de hierro, negros, galvanizados, pintados, bañados o forrados de cualquier metal ordinario, esmaltados o no, aunque sean flexibles	T	100 KB	3 314	582	17.56	2.547	15.0	14.5	29.5	172	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	250	198		
681-14	429	Cafios y tubos de hierro fundido, soldado, lisos o no	T	100 KB	3 160	354	11.20	1.273	15.0	11.4	26.4	93	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	184	120		
681-13 /14 716-15 y 812-03	446	Accesorios de hierro, para cañería o tubería, tales como codos, válvulas, uniones en forma de T, otras uniones, llaves, canillas y semejantes; lisos galvanizados o bañados	T	100 KB	190	166	87.37	5.09	15.0	5.8	20.8	35	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	71	5		
681-04 681-15 y 699-01	427	Barras, vigas, planchas, columnas, envigados y parrillas para hornos, de hierro fundido	T	100 KB	171	27	15.79	0.637	15.0	4.0	19.0	5	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	14	9		
682-02 716-15 y 812-03	579	Accesorios de cobre para cañería o tubería, tales como codos, válvulas, uniones, llaves, canillas, grifos y semejantes, bañados o forrados de cualquier material ordinario, excepto los dorados	T	KL	16	23	1.44	0.19	15.0	13.2	28.3	7	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	12	8		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FCB)							OBSERVACIONES
CUEI	Arancel		Volumen	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Específico (dólares)	Ad-valorem sobre FCB %	Equivalente ad-valorem del específico 9x100 8	Total ad-valorem 10+11 sobre FCB %	Recaudación estimada 7x12 100 (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y sellado	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado					
																Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
684-02 y 699-02	602-a	Alambres, barras, láminas y tubos de aluminio Uruguay	T	KB	33	36	1.09	0.317 0.006	15.0 8.8	29.1 0.6	44.1 9.4	16	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	19	12	Derecho preferencial	
685-01 y-02	607-b	Barras, lingotes, masas y planchas de plomo	T	100 KB	117	42	36.00	4.77	15.0	13.3	28.3	12	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	22	14		
687-01	607-f	Soldadura de cualquier metal, sin preparar	T	KL	38	20	0.53	0.127	15.0	24.0	39.0	8	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	10	7		
699-01	451	Piezas grandes, barras, chapas o planchas de hierro galvanizadas o no, cortadas a medida, perforadas, o unidas por medio de pernos y tuercas, remaches, soldaduras, etc. y empleados en construcciones	T	100 KB	33	27	82.86	1.433	15.0	1.7	16.7	6	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	13	9		
699-01	451	Artículos de hierro para construcción de puentes, galvanizados, cortados o unidos por pernos y remaches	T	100 KB	217	47	21.66	1.433	15.0	6.6	21.6	10	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	15			
<u>Totales Grupo II - 1</u>						<u>3 225</u>					<u>634.5</u>	<u>729</u>				<u>336.0</u>	<u>1 138.7</u>	<u>1 385</u>	<u>1 039</u>		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico (1000/8)	Total ad-valorem sobre FOB %	Recaudación estimada (miles de dólares)	Recargo de consumo	Derecho de aduana y alcabala	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
013-01	162	Gasolina, nafta, bencina y semejantes	1000 lts	1000 lts	32 531	1 391	42.7	41.67e/	8.0	37.6	105.6	1 469	18.0	0.5	-	-	18.5	257	257	
313-02	159	Kerosene	1000 lts	1000 lts	15 173b/	398b/	26.2	14.33a/	8.0	54.7	62.7	250	18.0	0.5	-	-	18.5	74	74	
313-03	159	Gas-oil	1000 lts	1000 lts	6 895b/	183b/	26.5	9.00g/	8.0	34.0	42.0	77	18.0	0.5	-	-	18.5	34	34	
313-03	159	Diesel-oil	1000 lts	1000 lts	10 021b/	271b/	27.04	9.00a/	8.0	33.3	41.3	112	18.0	0.5	-	-	18.5	50	50	
013-03	159	Fuel-oil	1000 lts	1000 lts	22 148b/	364b/	16.43	5.67e/	8.0	34.5	42.5	155	18.0	0.5	-	-	18.5	67	67	

a/ En el derecho específico están incluidos diversos gravámenes especiales aplicados a la importación de los varios tipos de combustibles derivados del petróleo en virtud de las leyes números 59, 233, 405, 597 y 19605. Estos gravámenes especiales son en Guaraníes por litro, según el siguiente detalle, en el que se da también su equivalente en dólares por cada 1 000 litros al tipo de cambio de 6.120 por dólar, que sumado al derecho específico que corresponde de acuerdo a la Tarifa de Aduanas da el total indicado en la columna 9 de estas planillas para cada producto;

Producto	Gravámenes especiales por cada 1 000 lts		Derecho específico	Total de gravamen específico
	En guaraníes	En dólares (a G. 120, el dólar)		
Dólares por 1 000 lts				
Gasolina	4 000	33.33	8.34	41.67
Kerosene	1 600	13.33	1.00	14.33
Diesel y Gas oil	600	5.00	4.00	9.00
Fuel oil	200	1.67	4.00	5.67

b/ El dato de importación se refiere solo al año 1958, porque no se dispone de los datos de importación para 1957 discriminados por tipo de combustible.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES		
CUCI	Arancel		Esta- disti- ca im- porta- ción	Dere- cho espe- cifi- co	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unita- rio 7.6 (dóla- res)	Especí- fico (dóla- res)	Ad- valo- rem sobre FOB %	Equi- valen- te ad- valo- rem del especí- fico x100 8	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %	aduanera estimada x12 100 (miles de dólares)	Recer- go n- dicio- nal	Dere- cho consu- lar y sella- do	Depó- sito pre- vio	Impues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas		(porcientos)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
313-04	156	Grasas lubricantes EE.UU. Uruguay	T	100 KB	2 361	431	18.25	2.675 0.067 0.055	15.0 11.0 7.7	14.7 0.5 0.4	29.7 11.5 8.1	47	24.0	5.5	-	18.0	47.5	205	129	Derecho preferencial		
313-04	156	Aceites lubricantes EE.UU. Uruguay	T	100 KB	102	27	26.47	3.183 0.079 0.055	15.0 11.0 7.7	12.0 0.3 0.2	27.0 11.3 8.0	3	24.0	5.5	-	18.0	47.5	13	8	Derecho preferencial		
313-09	160	Alquitranes y breas minerales; asfalto de pavimentación, Brasil betún de Judea y semejantes	T	K	410	26	0.06	L L	15.0 L	-	15.0	4	24.0	5.5	-	18.0	47.5	12	8	Derecho preferencial		
					<u>Total grupo II = 2</u>		<u>3 091</u>						<u>31.9</u>	<u>2 117</u>				<u>54.0</u>	<u>235.0</u>	<u>712</u>	<u>627</u>	

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor Unitario (dóla-res)	Especifico (dóla-res)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del es-pecífico $\frac{31.5 \times 100}{27.5} = 116.36$	Total ad-valorem sobre FOB \$	7x12 100 (miles de dólares)	Recargo adicional y señalado	Derecho consular	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Incluyendo impuestos - ventas		Excluyendo impuestos - ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
711-01	630	Calderas de vapor, de todas clases	T	-	33	35	1.06	L	15.0	-	15.0	5	24.0	5.5	-	9.0	38.5	13	10	
711-03	630	Motor de vapor, de todas clases	T	-	78	106	1.36	L	15.0	-	15.0	16	24.0	5.5	-	9.0	38.5	41	32	
711-05	734	Motores propulsores de explosión o combustión interna	T	-	10	22	2.20	L	37.0	-	37.0	8	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	11	7	
712-01 /02	625	Aparatos y maquinaria para la agricultura, sean o no de fuerza motriz, de segar, trillar, desmontadoras, arados, rastras, sembradoras y semejantes	T	-	184	150	0.82	L	5.0	-	5.0	7	24.0	5.5	-	-	29.5	44	44	
713-01	743	Tractores para la agricultura, y partes para los mismos	T	-	479	653	1.36	L	5.0	-	5.0	33	24.0	5.5	-	-	29.5	193	193	
714-01	675	Máquinas de escribir y piezas sueltas para ellas EE.UU.	T	-	23	76	3.30	L	31.5	-	31.5	-	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	39	26	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta- dís- tica im- porta- ción	Dere- cho espe- cifi- co	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cifi- co (dóla- res)	Ad- valo- ram sobre FOB %	Equiva- lente ad-va- lorem del es- pe- cifi- co $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-va- lorem sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7 \times 100}{100}$ 100 (miles de dólares)	Recar- go adicio- nal	Dere- cho econó- mico lar y sella- do	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total 14+15 + 16+17	Recaudación o costo estimado		
																		Inclu- yendo impues- tos ventas		Inclu- yendo impues- tos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
714-02	667	Máquinas de contabilidad, contadores de efectivo, cajas registradoras, máquinas de computar, máquinas de teneduría de libros, piezas sueltas de todas éstas Brasil,EE,UU	T	-	14	139	9.93	L	26.0	-	26.0	-								
								L	22.0	-	22.0	30	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	72	47	
715-01 02	643	Maquinarias y aparatos, sean o no de fuerza motriz, para taladrar y agujerear metales	T	-	29	176	6.07	L	15.0	-	15.0	26	24.0	5.5	-	9.0	38.5	68	53	
716-01	629	Bombas a vapor, o a motor, de explosión o combustión interna y las eléctricas para agua, excepto las destinadas para lavado de vehículos	T	-	65	95	1.46	L	15.0	-	15.0	14	24.0	5.5	-	18.0	47.5	45	29	
716-03	630	Maquinaria para transporte: guías de mano o de fuerza motriz, plataformas giratorias, ascensores y semejantes	T	-	642	602	0.94	L	15.0	-	15.0	90	24.0	5.5	-	9.0	38.5	232	181	
716-05	630	Herramientas neumáticas	T	-	92	70	0.76	L	15.0	-	15.0	11	24.0	5.5	-	9.0	38.5	27	21	
716-07	642	Máquinas linotipos y partes de las mismas	T	-	5	24	4.80	L	15.0	-	15.0	4	24.0	5.5	-	-	29.5	7	7	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).



N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada 7-12 10-11 100 (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem sobre FOB %	Recargo adicional		Derecho consular y sellado	Deposito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado			
																		Incluyendo impuestos - ventas	Excluyendo impuestos - ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
716-07	650	Presas de imprenta, reglas y reglas, rollos, cuñas, viñetas y accesorios análogos para imprenta Brasil	T	-	28	60	2.14	L	5.0	-	5.0	3	24.0	5.5	-	-	29.5	18	18	Derecho preferencial	
716-12 716-13 716-04	644	Máquinas para fabricación de hielo, máquinas refrigeradoras, máquinas para industria del aceite, máquina para tallar maderas	T	-	51	63	1.24	L	15.0	-	15.0	9	24.0	5.5	-	9.0	38.5	24	19		
716-13	625	Maquinarias y aparatos diversos	T	-	92	75	0.82	L	5.0	-	5.0	4	24.0	5.5	-	9.0	38.5	29	23		
716-13	647	Maquinaria y aparatos para la fabricación de azúcar, tales como conductores de caña de azúcar y bagazo trapiches, bombas de guarapo, calentadoras, clasificadoras, mezcladoras y centrifugas	T	-	43	44	1.02	L	15.0	-	15.0	7	24.0	5.5	-	9.0	38.5	17	13		
716-13	684	Maquinaria y aparatos no especificados	T	-	78	138	1.77	L	31.5	-	31.5	43	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	72	47		
716-13 716-15	656	Partes n.e. de maquinaria agrícola e industrial de las partidas 624 a 655	T	-	46	66	1.43	L	15.0	-	15.0	10	24.0	5.5	-	18.0	47.5	31	20		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación aduanera	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta-dís-tica im-porta-ción	Dere-cho espe-cio	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dóla-res)	Espe-ocio (dóla-res)	Ad-valor-rem sobre FOB %	EQUIVALENTE ad-valor-rem del es-pecí-fico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valor-rem 10+11 sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Recar-go adi-cional	Dere-cho con-sular y Se-llado	Depó-sito pre-vio	Impues-tos so-bre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Inclu-yendo impues-tos ventas		Exclu-yendo impues-tos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
716-13 y 716-15	656	Repuestos de maquinarias para la agricultura e industria de las partidas 624 a 655	T	-	55	137	2.49	L	15.0	-	15.0	21	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	71	47	
721-01	635	Dínamos y motores eléctricos de más de 3 HP, excepto los que vienen formando parte de aparatos y maquinaria	T	-	20	34	1.70	L	15.0	-	15.0	5	24.0	5.5	-	9.0	38.5	13	10	
721-01	639	Generadores eléctricos y parte de ellos	T	-	56	99	1.77	L	15.0	-	15.0	15	24.0	5.5	-	9.0	38.5	38	30	
721-01 y 721-08 y 721-19	685	Accesorios eléctricos en general, tales como corta-corrientes, fusibles, interceptores, tomacorrientes, amperímetros, galvanómetros, voltímetros, campanillas y semejantes de cualquier material	T	KL	28	43	1.54	0.16a	15.0	27.5a	42.5	18	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	22	15	
		Argentina-Brasil						0.002	11.0	0.1	11.1									Derecho preferencial
721-01	705	Transformadores eléctricos en general, excepto los de aplicación exclusiva en aparatos y maquinaria	T	-	8	18	2.25	L	15.0	-	15.0	3	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	9	6	
		Argentina						L	11.0	-	11.0									Derecho preferencial

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
 a/ Ver nota a/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Especificación (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico 2x100/8	Total ad-valorem 10+11 sobre FOB %	Recaudación estimada 7x12/100 (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y sellado	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado			
																		Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
721-05	703	Teléfonos y accesorios Argentina- EE.UU.	T	-	9	24	2.67	L	42.5	-	42.5	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	12	8		
721-12	693	Herramientas e instrumentos n.e. movidos por fuerza eléctrica. Argentina	T	-	11	23	2.09	L	15.0	-	15.0	3	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	10	8	Derecho preferencial	
721-19	708	Aparatos, útiles y maquinarios n.e. para la distribución y aplicación de de la corriente eléctrica y los ac- cesorios y partes de ellos Argentina-Brasil	T	-	43	68	1.58	L	42.5	-	42.5	29	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	35	23	Derecho preferencial	
732-03 y 732-05	710	Camiones de más de tres toneladas y sus chasis con motores montados EE.UU.	T	100 KN	682 <sub>a</sub> /	706 <sub>a</sub> /	104 <sub>b</sub> /	L	4.77 <sub>b</sub> /	11.0	33.0 <sub>b</sub> /	44.0									
								L	0.119 <sub>b</sub> /	11.0	30.0 <sub>b</sub> /	41.0	337	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	392	268	Los vehículos cuyo valor oscila entre 1 001 y 4 500 dóla- res pagan, además, impuestos especiales de 10 000 a 15 000 guaraníes.
732-03 y 732-05	716	Camionetas de hasta tres toneladas para carga, y sus chasis con moto- res montados EE.UU.	T	-	457 <sub>a</sub> /	624 <sub>a</sub> /	1.36	L	26.0	-	26.0										
								L	22.0	-	22.0	137	24.0	5.5	8.0 (200)	9.0	46.5	290	237		
732-03	716	Repuestos de vehículos automotores en general EE.UU.	T	-	158 <sub>a</sub> /	170 <sub>a</sub> /	1.07	L	26.0	-	26.0										
								L	22.0	-	22.0	37	24.0	5.5	8.0 (200)	9.0	46.5	79	65		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
 a/ El dato de importación se refiere sólo al año 1958, por no disponerse de los datos de importación para 1957 discriminados por tipo de vehículo.  
 b/ Ver nota e/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957-58			Derechos aduaneros					Recaudación		Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dóla-res)	Espe-oo (dóla-res)	Ad-valor rem sobre FOB %	Equiva-lente ad-va-lorem del es-pesifi-co $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-va-lorem sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7.22}{100}$ sobre de (dóla-res)	Recar-go adicional y se-llado	Dera-cho con-sular y se-llado	Depó-sito pre-vio	Im-pues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																		Inclu-yendo im-pues-tos ventas	Exclu-yendo im-pues-tos ventas			
																				(porcientos)		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
734-01	709	Aeroplanos	T	-	46	284	6.17	L	15.0	-	15.0	43	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	122	97	Libre del derecho ad-valorem y del impuesto a la renta hasta 1962		
734-03	709	Repuestos para aeroplanos	T	-	23	153	6.65	L	15.0	-	15.0	23	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	66	52			
812-02/03	426	Baños, bidets, inodoros, lavados, water-closets, etc. de hierro fundido, acero, enlozados, esmaltados o no, o de cualquier otro material Argent.-Brasil-Urug.	T	100 KB	116	56	48.28	2.227	15.0	4.6	19.6	11	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	29	19	Derecho preferencial		
821-02	508	Archivos, estantes y muebles en general para escritorio, de hierro y partes de estos del mismo material	T	100 KB	40	32	80.00	5.09	15.0	6.4	21.4	7	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	18	12			
861-03	550	Instrumentos de uso médico en general, excepto agujas de platino y acero, jeringas de vidrio, peras de goma, sondas, termómetros clínicos	T	-	44	148	3.36	L	15.0	-	15.0	22	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	77	50			
861-09	1158	Instrumentos de medición tales como cuadrantes, sextantes, microscopios, brújulas y en general instrumentos de precisión matemática y científicos n.e.	T	-	91	27	0.30	L	15.0	-	15.0	4	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	13	9			
Totales Grupo II - 3						5 240					659.0	1 062				429.0	1551.1	2 279	1 746			

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada 7.22 100 (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Esta- dis- tica im- por- tación	Dere- cho espe- cial ofi- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cial ofi- cial (dóla- res)	Ad- valo- rem sobre FOB %	EQUIVA- LENTE ad-va- lorem del es- pecí- fico 22100 8	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %		Recar- go adi- cional	Dere- cho con- sular y se- llado	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación e costo estimado		
(porcientos)																		(miles de dólares)		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
716-11	672	Máquinas de coser llamadas de mesa o de gabinete	unid.	unid.	5 500 (330 ton)	301	55.00	1.273	20.5	2.3	22.8	69	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	156	102	
721-04	694	Radio receptores Argentina, Brasil, EE.UU.	T	-	126	317	2.52	-	42.5 25.0	-	42.5 25.0	79	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	165	108	
721-06	706	Utiles eléctricos para el hogar, tales como planchas, tostadoras, secadores de cabello, cocinas, estufas y semejantes Argentina-Brasil	T	KL	112	70	0.63	0.253a/	15.0	40.0a/	55.0	39	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	36	24	Derecho preferencial
721-12	699	Lavadoras, secadoras y exprimidoras eléctricas para ropa Argentina-Brasil	T	-	42	56	1.33	-	42.5 25.0	-	42.5 25.0	24	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	29	19	Derecho preferencial
721-12	707	Ventiladores eléctricos y partes de ellos Argentina-Brasil	T	-	42	61	1.46	-	42.5 25.0	-	42.5 25.0	26	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	32	21	Derecho preferencial
732-01	710	Camionetas rurales ("Station Wagons") EE.UU.	T	100 KN	33	64	191	4.77a/ 0.119a/	15.0 15.0	27.0a/ 27.0a/	42.0 42.0	30	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	36	24	Véase la observación de la partida si- guiente

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
a/ Ver nota a/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta- dis- im- por- ción	Dere- cho espe- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cial co (dóla- res)	Ad- valo- rem sobre FOB %	EQUIVA- LENTE ad-va- lorem del es- pecifi- cación 22.00 8	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %		100 100 no dólares)	Re- car- go adici- onal	Dere- cho consu- lar y sa- llado	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)		Recaudación o costo estimado
												Inclu- yendo impues- tos ventas								Exclu- yendo impues- tos ventas
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
732-01	710	Automóviles  EE.UU.	T	100 KB	1 426g/	827g/	57.99	4.77 g/ 0.119g/	15.0	33.0g/ 30.0g/	48.0 41.0	339	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	45g	314	Los vehículos cuyo va- lor es de 1 000 a 4 500 dólares pagan, además impuestos es- peciales de 10 000 a 150 000 guaraníes.
732-02	732	Motocicletas, bicicletas, movidas por fuerza motriz	T	KL	45	61	1.36	0.063g/	15.0	16.5g/	31.5	19	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	34	23	
733-01	711	Bicicletas para hombres o mujeres, completas o no	unid.	o/u	2 454	54	22.04	3.18g	15.0	14.4	29.4	16	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	28	18	
821-01	774-b	Muebles de madera ordinaria, incrus- tados, dorados o tapizados	T	KB	38	51	1.34	0.077	15.0	5.7	20.7	11	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	28	19	
861-01 y 861-02	1154-a	Aparatos e instrumentos ópticos, aparatos fotográficos y sus accesorios	T	-	38	74	1.95	-	37.0	-	37.0	27	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	38	25	
864-01	618	Relojes de bolsillo o cajas de re- lojes, de acero, cobre, níquel y de otros metales no preciosos, in- cluso los plateados, dorados o no	unid.	o/u	7 980 (399 KB)	22	2.80	0.16g/	15.0	16.5g/	31.5	7	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	11	7	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

g/ Ver nota g/ en página 4.  
s/ Ver nota s/ en página 15.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58		Derechos aduaneros					Rescaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FCB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Volumen	Derecho específico	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Específico (dólares)	Ad-valorem sobre FCB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FCB %	Rescaudación aduanera estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y sellado	Depósito previo sobre las ventas	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Rescaudación o costo estimado			
																	Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
864-01	619	Relojes de bolsillo o cajas de relojes de plata, platino u otro y los enchapados de oro o platino	KB	-	226	29	1.28	-	26.0	-	26.0	8	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	36	11	
864-02	621	Relojes despertadores, niquelados o no	unid.	o/u	5 652 (13000 KB)	28	5.00	0.12	15.0	27.5	42.5	12	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	15	10	
859-08	780	Refrigeradores de madera o cualquier otro material para conservar comestibles	T	KB	300	322	1.07	0.063	15.0	5.9	20.9	67	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	179	122	
<u>Totales Grupo II - 4</u>						<u>2 337</u>					<u>510.3</u>	<u>773</u>				<u>270.0</u>	<u>800.1</u>	<u>1 261</u>	<u>847</u>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dóla-res)	Especi-fico (dóla-res)	Ad-valorem sobre FOB %	EQUIVALENTE ad-valorem del es-pesifico 9x100 8	Total ad-valorem 10+11 sobre FOB %	aduanera estimada 7x12 100 (miles de dólares)	Recar-go adicional	Dere-cho consular y se-cional	Depó-sito pre-vio	Im-pues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																Inclu-yendo impues-tos ventas	Exclu-yendo impues-tos ventas			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
021-01 y 022	10	Leche fresca, evaporada, condensada o desecada Argentina-Uruguay	T	100 KL	528	134	25.37	5.09 L	15.0 L	20.4 -	35.4 -	47	24.0	5.5	-	18.0	47.5	64	40	Derecho preferencial
022-02	10	Leche en polvo Argentina-Uruguay	T	100 KL	1.128	572	50.71	5.09 L	15.0 L	10.0 -	25.0 -	143	24.0	5.5	-	18.0	47.5	272	172	Derecho preferencial
023-01	13	Mantequilla de vaca, o mantequilla en cualquier envase Argentina-Uruguay	T	KB	83	62	0.75	0.097 L	15.0 L	12.9 -	27.9 -	17	24.0	5.5	-	18.0	47.5	29	19	Derecho preferencial
024-01	16	Quesos comunes Argentina-Uruguay	T	KB	174	99	0.57	0.063 L	15.0 L	11.1 -	26.1 -	26	24.0	5.5	-	18.0	47.5	47	30	Derecho preferencial
029-09	11	Leche malteada y alimentos a base de leche Argentina-Uruguay	T	KL	44	24	0.55	0.112 L	15.0 L	20.4 -	35.4 -	8	24.0	5.5	-	18.0	47.5	11	7	Derecho preferencial
032-01	27	Conservas de pescados y mariscos	T	100 KB	61	27	44.26	5.09	15.0	11.5	26.5	7	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	14	9	
032-01	30	Sardinias conservadas, en cualquier forma o preparación	T	KL	70	32	0.46	0.063	15.0	13.7	28.7	9	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	16	10	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).



N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dóla-res)	Especi-fico (dóla-res)	Ad-valorem sobre FOB %	Equiva-lente ad-valorem del es-pesifi-co $\frac{2 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FOB %	Recaudación aduanera $\frac{2 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Re-carga ad-icional	Dere-cho consu-lar y sella-do	Depó-sito pre-vio	Im-pues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado					
																Inclu-yendo im-pues-tos ventas	Exclu-yendo im-pues-tos ventas	(porcientos)			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
046-01	87	Harina de trigo en cualquier envase	T	100 KB	10 110	873	8.63	0.06	6.0	0.7	6.7	58	24.0	0.5	-	-	24.5	214	214		
048-04	78	Biscocho y galletas, dulces, salados o no Argentina-Uruguay	T	KL	73	30	0.41	0.063 L	15.0 L	15.4	30.4	9	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	16	10	Derecho preferencial	
053-01	54	Frutas y bayas al natural, en almí-tar, en jugo o conservadas en cual-quier forma Uruguay	T	KL	154	35	0.23	0.063 L	15.0 L	27.4	42.4	15	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	18	12	Derecho preferencial	
055-02	46	Conservas alimenticias de origen vegetal Uruguay	T	100 KL	177	31	17.51	4.453 L	15.0 L	25.4	40.4	13	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	16	11	Derecho preferencial	
055-02	47	Chucrut, verduras, legumbres, frutas tubérculos, encurtidos en cualquier forma, en envases de vidrio, lata o cerámica Argentina-Uruguay	T	KL	53	21	0.40	0.063 L	15.0 L	15.8	30.8	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	11	7	Derecho preferencial	
062-01	105	Confites, caramelos, bombones y pas-tillas, inclusive de goma v excep-to los medicinales Argen-Uruguay	T	KL	336	48	0.14	0.16 L	15.0 L	23.6	38.6	19	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	27	18	Derecho preferencial	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Esta- dís- tica im- porta- ción	Dere- cho espe- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cifi- co (dóla- res)	Ad- valo- rem sobre FOB %	EQUIVA- LENTE AD-VA- LOREM DEL ES- PECÍ- FICO 2x100 8	Total ad-va- lorem 10+11 sobre FOB %	aduane- ra estimada 2x12 100 (miles de dólares)	Recar- go adi- cio- nal	Dere- cho consu- lar y de sella- do	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
091-02	8	Grasa de vaca y cerdo, incluso sus- titutos e imitaciones	T	KB	748	206	0.28	0.063	15.0	22.5	37.5	77	24.0	5.5	-	18.0	47.5	98	62	
099-09	119	Pasta y salsa de tomate Argentina	T	100 KB	407	89	21.87	3.183 L	15.0	14.6 -	29.6 -	26	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	44	28	Derecho preferencial
112-04	153	Whisky, cocktails y aguardiente de zarzamora y de gengibre, en cual- quier envase	lt	lt	167 000 (369 ton. brutas)	102	0.61	0.38	15.0	13.1	28.1	29	24.0	5.5	8.0 (200)	105.3	142.8	146	39	Bajo impuestos a las ventas se han inclui- do otros además del establecido en el de- creto-ley N° 130
411-01 y 412	32	Aceites comestibles en general (in- cluso aceites de pescados) Uruguay	T	100 KL (hasta 500)	1 277 000 kg. anuales)	340	26.62	5.09 0.089	15.0	19.1 0.3	34.1 8.0	116	24.0	5.5	4.4 (110)	9.0	42.9	146	116	Derecho preferencial
<u>Totales Grupo III - 1</u>						<u>2 725</u>					<u>523.6</u>	<u>625</u>			<u>366.3</u>	<u>909.2</u>	<u>1 189</u>	<u>804</u>		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Estadística importación	Derecho específico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalentes ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7 \times 12}{10+11}$ sobre FOB de dólares	Recargo adicional	Derecho consular y sellado	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15+16+17)	Recaudación o costo estimado		
																		Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
533-03	276	Pinturas preparadas en líquidos, incluidas las llamadas esmaltes	T	100 KB	115	58	50.43	4.766a/	15.0	27.5a/	42.5	25	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	30	20	
541-09	376	Especialidades farmacéuticas Argentina, Brasil, EE.UU.	T	-	1 351	1 306	0.97	-	42.5	-	42.5	235.	24.0	5.5	-	9.0	38.9	508	392	
541-09	1002	Vendas y gasas quirúrgicas y medicinales, medicadas o no	T	KL	21	46	2.19	0.16	15.0	7.3	22.3	10	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	24	17	
552-01	279	Aguas y lociones de tocador o para el baño	T	KL	14	19	1.36	0.317	15.0	23.3	38.3	7	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	9	6	
552-01	292	Pasta, polvo, jabón y otras preparaciones no especificadas para la limpieza e higiene dental, perfumadas o no b/ EE.UU.	T	KL	20	24	1.20	0.477	15.0	4.0	19.0									
								0.012	11.0	1.0	12.0	3	24.0	5.5	4.4	18.0	51.9	12	8	
599-02	337	Hormigucidas Argentina, Brasil, Uruguay	T	-	60	25	0.42	L	15.0	-	15.0	4	24.0	5.5	-	-	29.9	7	7	Derecho preferencial
		<b>Totales Grupo III - 2</b>				<b>1 478</b>					<b>148,1</b>	<b>284</b>				<b>81.0</b>	<b>276.4</b>	<b>590</b>	<b>450</b>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 4.

b/ Si fueran importados en frascos, botellas, cajas u otros envases inmediatos que no sean los que regularmente se emplean para ser puestos a la venta al detalle, o si faltare en su embalaje cualquier parte del envase interior o exterior con que se vende al detalle, quedará sujeto al recargo de 100% sobre el derecho específico.

No. de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación a- duanera estimada 7x12 100 sobre de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES	
CUCI	Arancel		Esta- disti- ca im- porta- ción	Dere- cho im- spe- cifi- co	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unita- rio 7:6 (dóla- res)	Especi- fico (dóla- res)	Ad-va- lora- dora sobre FOB %	Equiva- lente ad-va- lora- dora del es- pecifi- co 2x100 8	Total ad-va- lora- dora 10+11 sobre FOB %	Recar- go ad- dicia- nal		Dere- cho consu- lar y sella- do	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ven- tas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado			21
																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
629-01	715	Cámaras o tubería interior para llantas de automóvil y camiones Brasil-Uruguay	T	KL	30	34	1.13	0.637	15.0	56.4	71.4	24	24.0	5.5	2.0	18.0	49.5	17	11	Derecho preferencial	
629-01	730	Neumáticos para vehículos Brasil-Uruguay	T	KL	403	566	1.40	0.447 0.009	15.0	31.9 6.4	46.9 14.1	265	24.0	5.5	2.0 (50)	9.0	40.5	229	181	Derecho preferencial	
629-09	634	Correas de goma o de caucho, combinadas o no con otros materiales, para máquinas	T	-	10	20	2.00	L	15.0	-	15.0	9	24.0	5.5	-	18.0	47.5	10	6		
632-01	756	Cajas o cajones de madera para envasar productos exportados	T	-	777d/	135d/	0.17	L	15.0	-	15.0	20	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	75	51		
632-02	751	Barriles de madera	T	-	271	40	0.15	L	15.0	-	15.0	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	21	14		
632-09	791	Artículos de madera no especificados	T	KL	8	17	2.13	0.097a/	15.0	33.0a/	48.0	8	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	9	6		
633-09	815-b	Tapones y otras manufacturas simples de corcho	T	KB	37	34	0.92	0.127	15.0	14.0	29.0	9	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	18	12	La cifra de importación incluye también corcho en bruto	
642-09	872	Papel higiénico para inodoros EE.UU.		KL	73	22	0.30	0.027 0.001	15.0	9.0 0.3	24.0 11.3	2	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	11	7		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 4.

d/ El dato de importación se refiere sólo al año 1958, ya que las estadísticas de 1957 no registran este rubro.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (7:6 dólares)	Especifico (dóla-res)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del es-pesifio $\frac{2 \times 100}{8}$	Total ad-ve- loven 10:11 sobre FOB %	Recar- go adic- sio- nal	Dere- cho consu- lar y sella- do	Depó- sito pre- vio		Im- pue- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
													Inclu- yendo impues- tos ventas			Exclu- yendo impues- tos ventas	(porcientos)		(miles de dólares)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
651-02	1049-b	Hilados de lana, blanqueados, lavados o teñidos	T	KL	5	23	4.60	0.383	15.0	8.3	23.3	5	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	11	7	
651-03/4	906	Hilados de algodón de dos cabos, blanqueados, crudos, teñidos o pintados	1000 m	1000 m	274 (23 ton brutas)	75	0.27	0.033	15.0	12.2	27.2	20	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	39	26	Se ha estimado que una tonelada bruta contiene 12 000 m
651-03/4	907	Hilados de algodón de más de dos cabos, blanqueados, crudos, teñidos o pintados	1000 m	1000 m	198 (22 ton brutas)	112	0.55	0.047	15.0	9.4	24.4	9	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	58	38	Se ha estimado que una tonelada bruta contiene 9 000 m
652-01 y 652-02	929-c	Tejidos de algodón, asargados, tramados, cruzados, blanqueados o sin blanquear, de 31 hilos on adelante en un cuadro de 5 mm	T	KL	192	435	2.27	0.362	15.0	15.9	30.9	134	24.0	5.5	8.0 (200)	12.0a/	50.1	218	163	Cuando estos tejidos tengan hilos teñidos serán aforados con un recargo del 15% sobre el derecho correspondiente
652-01	931-b	Tejidos llanos de algodón (no tramados, asargados, cruzados, ni labrados al telar) n.a. blanqueados, medio blanqueados, o crudo, que pesen 7 o más kg. por cada 100 m2, de 26 hilos en adelante en un cuadro de 5 mm	T	KL	635	1 218	1.92	0.276	15.0	14.4	29.4	358	24.0	5.5	8.0 (200)	12.6a/	50.1	609	463	

Las importaciones de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Como gravamen sobre la importación se ha tomado el equivalente sobre el valor FOB de la diferencia entre el impuesto a las ventas que paga el producto importado y el que paga el similar nacional.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Específico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{7 \times 100}{8}$	Total ad-valorem sobre FOB %	Recaudación estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y servicio	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
653-02	1054-b	Tejidos de lana o borra de lana, que pesen más de 200 gr. por m2	T miles m2	KL m2	50 192	315	6.30 1.63	0.477 0.097	15.0	7.6 5.9	28.5	90	24.0	5.5	8.0 (200)	9.0a/	46.5	146	120	Paga un derecho específico por KL más otro por m2. Se ha supuesto un peso promedio de 260 gr. por m2
653-03	1014-c	Tejidos de lino, cáñamo, yute, pita, y otras fibras vegetales, lianos, asargados, tramados, cruzados al telar y que pesen más de 25 kg. los 100 m2 de 18 a 25 hilos en un cuadrado de 5 mm	T	KL	35	121	3.46	0.457	15.0	13.2	28.2	34	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	67	46	
653-04	1010	Arpillera de yute para confeccionar envases	T	-	778	246	0.32	L	15.0	-	15.0	37	24.0	5.5	-	-	29.5	73	73	
653-05	1081-c	Tejidos de seda artificial, puros o mezclados con otras fibras o hebras, que pesen más de 50 gr. el m2	T miles m2	KL m2	208 1 352	397	1.91 0.29	0.477 0.08	15.0	25.0 26.0	66.0	262	24.0	5.5	8.0 (200)	- b/	37.5	151	151	Paga un derecho específico por KL más otro por m2. Se ha supuesto un peso promedio de 153-gr. por m2
651-05 y 555-06	1007-b	Hilos, piolín, hilo de acarreto, cuerda, cabo, sogá, de lino cáñamo, pita, sisal y otras fibras vegetales torcidas de 2 o más cabos, que pesen más de 30 gr. y no exceda de 250 los 100 m	T	KL	172	69	0.40	0.097	15.0	24.3	39.3	27	24.0	5.5	2.0 (50)	9.0	40.5	28	22	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 25.

b/ El producto nacional paga el mismo impuesto a las ventas que el producto importado.

Nº de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros				Recaudación aduanera estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							Observaciones
CUCI	Arancel		Esta-dística im-portación	Derecho espe-cífico	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dóla-res)	Especi-fico (dóla-res)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivale-nte ad-valorem del es-pañol $\frac{2 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FOB %		Recar-go adicional	Derecho con-sular y se-llado	Depó-sito pre-vio	Impues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado		
												Inclu-yendo impues-tos ventas						Exclu-yendo impues-tos ventas	(porcientos)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
656-01	1010	Bolsas de arpillera	T	-	260	82	0.32	L	15.0	-	15.0	12	24.0	5.5	-	-	29.5	24	24	
656-03	1058-b	Frazadas de lana, borra de lana, de pelos o desperdicios de estos materiales puros o mezclados, con un peso de 350 gr. o más por m2	T	KB	18	29	1.61	0.477	15.0	29.6	44.6	13	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	15	10	
665-02	224-a	Cristalería de mesa y en general del servicio doméstico o de cantina sea de vidrio o cristal soplado, prensado o moldeado, grabado, pintado, tallado o esmaltado	T	KB	200	60	0.30	0.077	15.0	25.7	40.7	24	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	31	20	
666-02	198	Baldosas o lozas, lustrosas, vidriadas, barnizadas, inclusive mosaicos de cualquier clase	T	100 KB	156	30	19.23	2.547	15.0	13.2	28.2	8	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	16	10	
666-02	211-a	Loza y alfarería, vajilla de mesa y objetos para el servicio doméstico en general	T	100 KB	132	43	32.58	3.183	15.0	9.8	24.8	11	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	22	15	
699-05	499	Alambre de hierro, de púas, torcido para cerco Brasil	T	-	450	90	0.20	L L	5.0 L	- -	5.0 -	5	24.0	5.5	-	-	29.5	27	27	Derecho preferencial

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							Observaciones
CUCI	Arancel		Esta- dís- tica im- porta- ción	Dere- cho espe- cial	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor uni- tario 7:6 (dóla- res)	Espe- cial 7:6 (dóla- res)	Ad- valo- res sobre FCB %	EQUIVA- LENTE AD-VA- LORES DEL EN- FOQUE 2:100 %	Total ad-va- lores 10:11 sobre FCB %	7x12 100 (miles de dólares)	Recar- go ad- cional	Dere- cho con- sular y se- llado	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado			
																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
699-07	507	Arandelas, pernos, remaches y tuercas de hierro	T	100 KB	129	48	37.21	3.183	15.0	8.6	23.6	11	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	25	16		
699-07	530	Clavos, clavos de remache y grampas de hierro	T	100 KB	200	34	17.00	1.92	15.0	11.3	26.3	9	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	18	12		
699-12	543	Hachas, hachitas y azuelas con o sin cabo EE.UU.	T	KL	27	17	0.63	0.063 0.001	15.0 11.0	1.00 ...	16.0 11.0	2	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	8	5		
699-12	547	Herramientas e instrumentos para artesanos de todas clases, excepto para automóviles Brasil	T	-	118	178	1.51	L L	5.0 L	- -	5.0 -	9	24.0	5.5	2.0 (50)	9.0	40.5	72	57	Derecho preferencial	
699-12	549	Instrumentos y útiles para la agricultura tales como azadas, palas, machetes, rastrillos, hoces, y otros semejantes Brasil	T	-	153	79	0.52	L L	5.0 L	- -	5.0 -	4	24.0	5.5	-	-	29.5	23	23	Derecho preferencial	
699-12	728	Herramientas especiales para automóviles, importadas separadamente	T	KL	11	19	1.73	0.227 <sup>a</sup>	15.0	22.0 <sup>a</sup>	37.0	7	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	9	6	b/	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 4.

b/ Las herramientas y útiles para automóviles indispensables para su funcionamiento, importadas con los automóviles respectivos se aforan de acuerdo a lo previsto para éstos.



N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							Observaciones
CUCI	Arancel		Esta- dis- tica im- porta- ción	Dere- cho espe- cifi- co	Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unita- rio 7:6 (dóla- res)	Espe- cifi- co (dóla- res)	Ad- valo- rem sobre FOB %	EQUIVA- LENTE AD- VALO- REM Sobre espe- cifi- co $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad- valorem 10+11 sobre FOB %	Recau- da- ción estimada 13 (miles de dólares)		Recar- go adi- cional	Dere- cho con- sular y se- llado	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado		
													Inclu- yendo impues- tos ventas						Exclu- yendo impues- tos ventas	(porcientos)	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
699-13	512	Baldes, tinas, cubos, lavamanos de hierro, lisos, pulimentados, pintados o galvanizados	T	100 KB	55	28	50.91	3.817	15.0	7.5	22.5	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	15	10		
699-13	555	Platos, marmitas, pailas, sartenes, ollas, jarros, teteras, cafeteras y demás artículos semejantes de uso doméstico, de hierro u hojalata, laminados, estañados o galvanizados	T	100 KB	42	25	59.52	5.09	15.0	8.6	23.6	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	13	9		
699-13	556	Artículos de hierro enlozado para uso doméstico, esmaltados, enlozados o combinado con vidrio y otros materiales no preciosos	T	100 KB	101	47	46.53	6.363	15.0	13.8	28.8	14	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	24	16		
699-14	602	Batería y útiles de cocina, de aluminio Uruguay	T	KL	64	33	0.97	0.317 0.006	15.0 8.8	32.7 0.6	47.7 9.4	16	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	17	11	Derecho preferencial	
699-21	451	Tanques y depósitos de hierro galvanizado	T	100 KB	52	17	30.59	1.433	15.0	4.7	19.7	3	24.0	5.5	2.0 (50)	18.0	49.5	8	5		
599-22	425	Azañes, braseros, calderos y ollas de hierro fundido lisos, forjados, estañados o no	T	100 KB	65	18	27.69	1.59	15.0	5.7	20.7	4	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	9	6		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)							Observaciones
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unitario 7:6 (dólares)	Especificación (dólares)	Ad-valorem sobre FCB %	Equivalentes ad-valorem del específico $\frac{2 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FCB %	7+12 100 (miles de dólares)	Recargo adicional	Derecho consular y servicio		Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
													Incluyendo impuestos ventas				Excluyendo impuestos ventas	(porcientos)			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
699-22	521	Caloríferos, cocinas, estufas, hornos u hornillas y calentadores de hierro, para quemar carbón, gas, leña o líquido Argentina	T	100 KB	180	128	71.11	5.09	15.0	7.2	22.2	28	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	66	44	Derecho preferencial	
699-22	573	Braseros, cocinas, estufas, hornos, y calentadores para cualquier combustible, de latón, cobre o cualquier otro metal	T	KL	58	50	0.86	0.253	15.0	29.4	44.4	22	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	26	17		
699-29	539	Filtros de cualquier metal o material ordinario, para filtrar agua de beber	T	-	8	32	4.00	L	15.0	-	15.0	5	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	17	11		
699-29	563	Artículos de hierro, forjado, fundido maleable o acero no especificado, lisos, estañados, galvanizados y pintados o barnizados	T	KL	154	67	0.44	0.063 <sub>a</sub>	15.0	27.5 <sub>a</sub>	42.5	28	24.0	5.5	-	18.0	47.5	32	20		
699-29	564	Artículos de hierro, forjado, fundido maleable o acero, no especificados, enlozados, esmaltados o niquelados o con partes de otro material, bañados u ornamentados total o parcialmente con otros metales excepto oro y plata	T	KL	104	49	0.47	0.097 <sub>a</sub>	15.0	27.5 <sub>a</sub>	42.5	21	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	25	17		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
<sub>a</sub>/ Ver nota <sub>a</sub>/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FCB)					Observaciones	
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unitario (dóla-res)	Especi-fi-co (dóla-res)	Ad-velo-rem sobre FCB %	Equiva-lente ad-va-lor am-dal en-espe-ci-fi-co $\frac{22100}{8}$	Total ad-va-lo-rem 10+11 sobre FCB %	Recaudación estimada $\frac{7.50}{100}$ (miles de dólares)	Recar-go adic-ional y se-llado	Dere-cho non-sular y se-llado	Depó-sito pre-vio	Im-pues-tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																Inclu-yendo impues-tos ventas	Exclu-yendo impues-tos ventas			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
699-29	604-e y -f	Capsulas para botellas o frascos y artículos manufacturados n.e. de estaño o peltre	T	KL	58	131	2.26	0.16	15.0	7.1	22.1	29	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	68	45	
721-02	702	Pilas eléctricas en general y elementos para las mismas, sean de metal, carbón y cualquier otro material Argentina, Brasil, EE.UU.	T	KL	38	22	0.58	0.063a/	15.0	27.5a/	42.5									
								-	25.0	-	25.0	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	11	7	
721-03	696	Lámparas, bujías o bombillas eléctricas, incandescentes de más de 5 bujías Argentina-Brasil	T	KB	28	43	1.54	0.16	15.0	10.4	25.4	11	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	22	15	Derecho preferencial
								0.002	11.0	0.15	11.2									
721-13	688	Alambre o cable de cobre o sus aleaciones, forrado de papel, algodón, caucho o con cualquier material aislador que no sea seda o lana Argentina-Brasil	T	KL	101	103	1.02	0.097	15.0	9.5	24.5	25	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	53	35	Derecho preferencial
								0.001	11.0	0.1	11.1									
721-19	690	Baterías acumuladoras y partes de ellas Argentina, Brasil, EE.UU.	T	-	176	119	0.68	-	37.0	-	37.0									
								-	22.2	-	22.2	26	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	62	40	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

a/ Ver nota a/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad Volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación aduanera estimada 7312 100 (miles de dólares)	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FCB)							Observaciones
CUCI	Arancel		Esta- dís- tica im- porta- ción	Dere- cho espe- cifi- co	Volumen	Valor total FCB (miles de dólares)	Valor unita- rio 7:6 (dóla- res)	Espe- cifi- co (dóla- res)	Ad- valo- rea sobre FCB %	EQUIVA- LENTE AD- VALORAN DEL ES- PECIFI- CO $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-ve- loren 10+11 sobre FCB %	Recar- go adi- cional		Dere- cho con- sular y se- llado	Depó- sito pre- vio	Im- pues- tos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado			
(porcientos)																		Inclu- yendo impues- tos ventas	Exclu- yendo impues- tos ventas		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
012-04	698	Lámparas, linternas y antorchas eléctricas, de bolsillo, de mano, de pared, a pilas eléctricas, de cualquier material Argentina	T	-	12	20	1.67	-	42.5	5.7	42.5	9	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	10	7	Derecho preferencial	
841-01/02	928	Medias, calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, de tejido de punto de media o de crochet, de algodón a) Camisas, camisetas, calzoncillos b) Medias y calcetines	T	-	19	46	2.42	...	15.0	33.0g	48.0	22	24.0	5.5	8.0	18.0	55.5	26	17		
			doc.					0.763	15.0												
			doc.					0.318	15.0												
			para																		
891-02	1171	Discos para fonógrafos y otros medios para reproducir sonido, excepto los destinados a la enseñanza de idiomas	doc.	doc.	3 116 (10 595 KB)	28	9.98	3.817	15.0	38.0	53.0	15	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	15	10		
892-09	832-b	Etiquetas de papel para bebidas, fósforos, etc. de cuatro a siete colores de impresión	T	KL	43	65	1.51	0.317	15.0	21.0	36.0	23	24.0	5.5	8.0 (200)	18.0	55.5	36	25		
899-05	517	Broches, corchetes, ganchos de abotonar, etc. no dorados ni plateados	T	KL	9	19	2.11	0.317	15.0	15.0	30.0	6	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	10	6		

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recargo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).  
a/ Ver nota a/ en página 4.

N° de partida		Descripción del producto	Unidad volumen		Importaciones promedio 1957/58			Derechos aduaneros					Recaudación	Gravámenes efectos equivalentes (expresados sobre valor FOB)						OBSERVACIONES
CUCI	Arancel		Volumen	Valor total FOB (miles de dólares)	Valor unitario (dólares)	Especifico (dólares)	Ad-valorem sobre FOB %	Equivalente ad-valorem del específico $\frac{9 \times 100}{8}$	Total ad-valorem 10+11 sobre FOB %	aduanera estimada $\frac{7 \times 12}{100}$ (miles de dólares)	Recaudo adicional	Derecho consular y sellos	Depósito previo	Impuestos sobre las ventas	Total (14+15 + 16+17)	Recaudación o costo estimado				
																Incluyendo impuestos ventas	Excluyendo impuestos ventas			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
899-14 899-15	1190-e	Juguetes y juegos de goma exceptuando muñecas y pelotas	T	KL	53	46	0.87	0.317	15.0	36.4	51.4	24	24.0	5.5	4.4 (110)	18.0	51.9	24	16	
<u>Totales Grupo III - 3</u>						<u>5 724</u>					<u>1 539.5</u>	<u>1 777</u>				<u>799.2</u>	<u>2548.8</u>	<u>2 669</u>	<u>2 011</u>	

Las importaciones procedentes de países limítrofes y Uruguay están exentas del recaudo adicional y del depósito previo (columnas 14 y 17).

